# ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS ESTATUTOS DEL CSD APROBADOS EN 2015 Y 2026

A continuación hacemos un análisis comparativo de los estatutos del CSD aprobados por Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, y el Real Decreto 1038/2026, de 25 de noviembre, publicado este último en el BOE del 27 de noviembre de 2026.

## 1. Conclusión principal

**La reforma de 2026 no sustituye simplemente la Comisión Directiva por el Comité Ejecutivo. Establece un reparto de funciones entre tres órganos de gobierno: Presidencia, Consejo Rector y Comité Ejecutivo del Deporte Español.** La Presidencia concentra importantes decisiones administrativas antes colegiadas; el Comité Ejecutivo asume principalmente funciones estratégicas, de planificación y coordinación, junto con determinadas potestades sobre federaciones y modalidades deportivas; y el Consejo Rector se ocupa de las directrices y del control de gestión del organismo.

Hay, además, una precisión previa: **el documento de 2026 modifica el Estatuto aprobado en 2015; no aprueba un estatuto íntegramente nuevo**. El análisis siguiente compara la redacción original de 2015 con las modificaciones contenidas en el documento de 2026.

## 2. Cambio del modelo organizativo

| Aspecto | Estatuto original de 2015 | Reforma de 2026 | Fuente |
|---|---|---|---|
| Órganos superiores | Presidente y Comisión Directiva como órganos rectores. | Presidencia, Consejo Rector y Comité Ejecutivo como órganos de gobierno. | (BOE-A-2015-6645.pdf, p. 6)(CSD-BOE-A-2026-24910.pdf, p. 5) |
| Órgano colegiado de gobierno general | Comisión Directiva, con competencias administrativas tasadas. | Consejo Rector, definido como máximo órgano colegiado de gobierno; junto a él, un Comité Ejecutivo de orientación | (BOE-A-2015-6645.pdf, p. 8)(CSD-BOE-A-2026-24910.pdf, p. 9, p. 10) |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | estratégica y competencias propias. | |
| Competencia residual de la Presidencia | Funciones no expresamente encomendadas a la Comisión Directiva. | Funciones no expresamente encomendadas al Comité Ejecutivo o al Consejo Rector. | (BOE-A-2015-6645.pdf, p. 7)(CSD-BOE-A-2026-24910.pdf, p. 8) |
| Fin de la vía administrativa | Se establece expresamente para los actos de la Comisión Directiva. | Se establece para los actos y resoluciones de todos los órganos de gobierno en sus respectivas competencias. | (CSD-BOE-A-2015-6645.pdf, p. 8)(CSD-BOE-A-2026-24910.pdf, p. 5) |

## 3. La Presidencia: continuidad y concentración de facultades

### 3.1. Funciones que conserva

La Presidencia mantiene el rango de Secretaría de Estado, el nombramiento y separación por el Consejo de Ministros, la representación y superior dirección del CSD y la coordinación de sus unidades. Sigue también presidiendo los órganos colegiados de gobierno y conserva la suplencia por la Dirección General de Deportes. **No cambia, por tanto, su posición de máxima dirección unipersonal**

También conserva competencias económico-administrativas fundamentales: préstamos reembolsables, autorización de determinados actos patrimoniales y gastos plurianuales de las federaciones, administración del patrimonio del CSD, contratación, disposición del gasto y aprobación del anteproyecto de presupuesto.

### 3.2. Facultades antes colegiadas que pasan expresamente a la Presidencia

El cambio más significativo se encuentra en las siguientes materias:

| **Materia** | **Competencia en 2015** | **Atribución en 2026** | **Relevancia** | **Fuente** |
|---|---|---|---|---|
| Estatutos y reglamentos federativos | Aprobación definitiva por la Comisión Directiva: art. 6.6.b). | Ratificación por la Presidencia de los expresamente previstos en la Ley 39/2022 y sus modificaciones: art. 5.2.f). | La decisión pasa del órgano colegiado al unipersonal, con la formulación y alcance del nuevo texto. | (BOE-A-2015-6645.pdf, p. 8)(CSD-BOE-A-2026-24910.pdf, p. 6) |
| Ligas profesionales | La Comisión aprobaba sus estatutos y | La Presidencia autoriza su constitución y | Concentra la intervención administrativa | (CSD-BOE-A-2015-6645.pdf, p. 8)(CSD-BOE-A- |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | reglamentos. | liquidación, ratifica estatutos y reglamentos y autoriza su inscripción: art. 5.2.j). | sobre su organización. | 2026-24910.pdf, p. 6) |
| Calificación de competiciones profesionales | Comisión Directiva: art. 6.6.f). | Presidencia, previo informe no vinculante de la federación correspondiente: art. 5.2.k). | La decisión deja de ser colegiada; se añaden medidas y objetivos de sostenibilidad económica. | (BOE-A-2015-6645.pdf, p. 9)(CSD-BOE-A-2026-24910.pdf, p. 6) |
| Nombramiento del TAD | Comisión Directiva: art. 6.6.c). | Presidencia: art. 5.2.aa). | Se elimina la intervención decisoria colegiada que establecía el Estatuto original. | (BOE-A-2015-6645.pdf, p. 8)(CSD-BOE-A-2026-24910.pdf, p. 8) |
| Inscripción de entidades deportivas | La Comisión autorizaba expresamente la inscripción de las SAD: art. 6.6.h). | La Presidencia autoriza la inscripción de las entidades reconocidas por la Ley 39/2022 y determinadas modificaciones de participación: art. 5.2.n). | La nueva atribución se formula con un ámbito más general. | (BOE-A-2015-6645.pdf, p. 9)(CSD-BOE-A-2026-24910.pdf, p. 7) |

### 3.3. Mayor explicitud del control económico, de la tutela y de la resolución de conflictos

El nuevo artículo 5 desarrolla con mucha mayor precisión las facultades presidenciales. Destacan:

- **Subvenciones:** concesión, inspección y comprobación, instrucciones sobre su control y órdenes de reintegro o paralización de disposiciones de fondos.
- **Control económico y buen gobierno:** conocimiento de cuentas y auditorías, encargo de auditorías, criterios generales de solvencia, conocimiento de informes de buen gobierno y adopción de medidas.
- **Relaciones federación-liga:** decisiones sobre distribución de competencias cuando no exista convenio de coordinación vigente y, en determinados supuestos, ejercicio por la federación de funciones propias de la liga.

- **Recursos y sanciones:** resolución de recursos frente a actos federativos dictados en ejercicio de funciones públicas cuando no correspondan a otros órganos, potestad sancionadora en los términos legales e iniciativa ante el TAD.
- Conviene hablar aquí de **ampliación y explicitación estatutaria respecto del texto original de 2015**, no necesariamente de competencias creadas por primera vez en 2026: algunas se apoyan expresamente en la Ley 39/2022 u otras disposiciones.

## 4. Comisión Directiva frente a Comité Ejecutivo: qué continúa y qué no

### 4.1. Competencias de la antigua Comisión que sí recibe expresamente el Comité

| Comisión Directiva de 2015 | Comité Ejecutivo de 2026 | Valoración | Fuente |
|---|---|---|---|
| Reconocer la existencia de modalidades deportivas: art. 6.6.e). | Reconocer modalidades **y especialidades** deportivas: art. 7 bis.e). | Continuidad de la función, con ampliación expresa a las especialidades. | (BOE-A-2015-6645.pdf, p. 9)(CSD-BOE-A-2026-24910.pdf, p. 12) |
| Autorizar y revocar motivadamente la constitución de federaciones: art. 6.6.a). | Autorizar su creación y acordar, en su caso, liquidación y extinción: art. 7 bis.f). | Conserva una potestad decisoria esencial sobre la existencia de las federaciones, aunque con distinta formulación. | (BOE-A-2015-6645.pdf, p. 8)(CSD-BOE-A-2026-24910.pdf, p. 12) |
| Autorizar la inscripción de federaciones españolas en federaciones internacionales: art. 6.6.g). | Autorizar su adhesión a las federaciones internacionales: art. 7 bis.f). | Mantiene la intervención colegiada sobre la vinculación federativa internacional. | (BOE-A-2015-6645.pdf, p. 9)(CSD-BOE-A-2026-24910.pdf, p. 12) |

**Por tanto, el Comité Ejecutivo no es un órgano meramente consultivo:** además de diseñar estrategias y formular propuestas, adopta decisiones administrativas relevantes en estas materias.

### 4.2. Funciones estratégicas que distinguen al nuevo Comité

La antigua Comisión tenía un catálogo centrado en autorizaciones, aprobaciones y tutela administrativa. El Comité recibe una agenda considerablemente más amplia de política deportiva:

- Coadyuvar a fijar objetivos y criterios de política deportiva estatal y de participación internacional.

- Diseñar programas de igualdad, inclusión y no discriminación.
- Impulsar el deporte escolar y universitario.
- Promover la integración federativa del deporte de personas con discapacidad.
- Diseñar con las federaciones objetivos, programas de alto nivel y estructuras funcionales.
- Coadyuvar a fijar criterios generales de orientación de subvenciones.
- Diseñar políticas de promoción internacional, prevención de riesgos y hábitos saludables.
- Impulsar investigación, innovación, sostenibilidad, formación, turismo e industria deportiva, participación de las aficiones y colaboración público-privada.
- Proponer medidas excepcionales ante crisis o situaciones de alto riesgo.

Una distinción importante es la de los verbos empleados: **«coadyuvar», «diseñar», «impulsar» o «proponer» no equivalen a resolver individualmente expedientes, conceder ayudas o autorizar cada competición**.

### 4.3. Tres ejemplos del nuevo reparto entre Presidencia y Comité

**a) Programas federativos.** En 2015 correspondía al Presidente acordar con las federaciones sus objetivos, programas, presupuestos y estructuras. En 2026 se atribuye al Comité el diseño conjunto de objetivos, programas y estructuras funcionales. No obstante, el nuevo precepto no reproduce íntegramente la referencia anterior a presupuestos y estructuras orgánicas

**b) Subvenciones.** El Comité contribuye a los criterios generales de orientación; la Presidencia concede las subvenciones y ejerce las facultades de control previstas en el artículo 5.2.h). **Orientación estratégica y decisión de concesión quedan diferenciadas.**

**c) Competiciones internacionales.** El Comité propone criterios generales para su aprobación por Exteriores. La Presidencia autoriza o deniega los acontecimientos concretos, previa conformidad de dicho Ministerio y de acuerdo con esos criterios. **El Comité no sustituye a la Presidencia como autoridad autorizante.**

### 4.4. La antigua potestad de suspensión y convocatoria de órganos federativos

En 2015 la Comisión podía suspender cautelar y provisionalmente a presidentes y otros miembros de órganos de gobierno y control de federaciones y ligas, y convocar determinados órganos colegiados, en los supuestos legales correspondientes. **El catálogo del nuevo Comité no reproduce esa potestad.**

La disposición adicional primera dirige las funciones de la Comisión a la Presidencia **solo «en todo lo que no se oponga a la Ley 39/2022»**. Por ello, no puede concluirse que se conserve automáticamente, en idénticos términos, toda la antigua potestad de suspensión: para un supuesto concreto habría que comprobar su cobertura y límites en la legislación vigente

**5. Composición: de representación plural directa a un eje CSD–COE–CPE**

**La Comisión Directiva de 2015 integraba directamente a diversos sectores:** Administración estatal, comunidades autónomas, entidades locales, federaciones y personas de reconocido prestigio propuestas por COE, CPE, ligas y asociaciones de deportistas profesionales.

El Comité Ejecutivo de 2026 se articula exclusivamente, en su composición permanente, en torno a **CSD, COE y CPE**: Presidencia del CSD y cinco vocales del organismo; Presidencia del COE y dos vocales propuestos por ella; Presidencia del CPE y dos vocales propuestos por ella. Otros actores pueden ser convocados y oídos, pero no tienen reservada una vocalía permanente por su condición de comunidad autónoma, entidad local, federación, liga o asociación de deportistas.

**Una discordancia relevante en la composición**

**El artículo 7.2 anuncia doce miembros, pero la enumeración arroja trece:** una Presidencia, dos presidencias de comités y diez vocalías adicionales. Es una inconsistencia del propio texto que convendría aclarar antes de aplicar reglas de composición y cuórum. La Secretaría y el representante del Servicio Jurídico intervienen sin voto.

En su funcionamiento existe continuidad en la periodicidad mínima trimestral y en el voto de calidad presidencial. Como novedades, el Comité debe publicar su reglamento y se exige especial atención a transparencia, conflictos de interés, rendición de cuentas y trazabilidad respecto de miembros ajenos al sector público.

**6. El Consejo Rector: pieza imprescindible de la comparación**

El Consejo Rector impide interpretar la reforma como una relación exclusiva entre Presidencia y Comité Ejecutivo. Es un órgano de composición administrativa, presidido por la Presidencia del CSD, que debe conocer y aprobar:

- Las directrices generales de actuación.
- La propuesta del plan anual.
- La memoria de gestión.

- Las cuentas anuales.
- Los restantes asuntos que sometan la Presidencia o la Dirección General.

Su reunión ordinaria se prevé una vez al año.

Aquí hay una **transferencia concreta desde la Presidencia al Consejo Rector**: en 2015 el Presidente formulaba y aprobaba las cuentas; en 2026 la Presidencia las formula y rinde, pero su aprobación corresponde al Consejo Rector.

## 7. Cuestiones de interpretación y aplicación

**Primera. La sucesión de la Comisión no puede leerse de forma indiscriminada.** Aunque la disposición adicional primera remite sus funciones a la Presidencia, el nuevo artículo 7 bis atribuye expresamente algunas al Comité. La lectura sistemática más coherente es respetar estas atribuciones específicas y aplicar la regla residual presidencial a las restantes funciones compatibles con la Ley 39/2022. De lo contrario, se vaciarían competencias expresas del nuevo Comité.

**Segunda. Existe una zona de concurrencia en la planificación.** El Consejo Rector aprueba las directrices generales y la propuesta de plan anual; el Comité fija las tareas de planificación y la dirección de las líneas estratégicas. El texto no detalla completamente cómo se encadenan ambos procesos, por lo que será importante coordinar su ejercicio sin confundir sus respectivas atribuciones.

**Tercera. La adaptación de los órganos ejecutivos no es completa en el documento aportado.** La reforma unifica las secciones dedicadas a los órganos de dirección y gestores, pero no da nueva redacción a los artículos 8 y 9, cuyo texto original contiene propuestas dirigidas a la Comisión Directiva y referencias a su secretaría. Esas menciones requieren una lectura conforme al nuevo reparto competencial; no justifican mantener competencias del órgano suprimido.

**Cuarta. Aplicación temporal.** Según el ejemplar aportado, publicado el 27 de noviembre de 2026, la reforma entra en vigor el día siguiente, **28 de noviembre de 2026**. Los procedimientos en curso se someten al nuevo reparto, conservando los trámites válidos y con la condición indicada de que los órganos estén constituidos.

## Valoración final

El cambio puede resumirse así:

- **Presidencia:** refuerza su protagonismo decisorio y de tutela administrativa, al recibir expresamente competencias relevantes de la antigua Comisión.
- **Comité Ejecutivo:** no es el sucesor universal de la Comisión; combina dirección estratégica y cooperación CSD–COE–CPE con potestades específicas sobre modalidades y federaciones.
- **Consejo Rector:** introduce un nivel colegiado administrativo de directrices, planificación anual, gestión y aprobación de cuentas.
- **Representación:** se abandona la pluralidad sectorial directa de la Comisión en favor de una composición permanente centrada en CSD, COE y CPE.

**En definitiva: la reforma combina una mayor concentración de decisiones administrativas en la Presidencia con una colegialización de la estrategia deportiva y del control general de gestión en dos órganos distintos.** Esta es la diferencia esencial frente al modelo de 2015.

---

***España, 27 de noviembre de 2026***

***Edita: IUSPORT. 1997-2026.***